

**AUDIENCIA NACIONAL –
SALA DE LO PENAL**

CUESTION DE COMPETENCIA N. 1/2013 POSITIVA entre JCI núm.3 diligencias previas 25/13 y JCI núm. 5 en pieza separada de diligencias previas 275/08.

Sección 3ª:

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don F. Alfonso Guevara Marcos- Presidente

Doña M. Angeles Barreiro Avellaneda.

Doña Clara E. Bayarri Garcia

AUTO

NÚM. 1/2013

En Madrid, a 27 de marzo de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Por diligencia extendida el día 25 de marzo de 2013 se recibió turnada por reparto la cuestión de competencia de carácter positivo relativa a las diligencias previas 25/2013 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 y pieza separada “Informe UDEF-BLA Nº 22510/13” de las diligencias previas 275/2008 del Juzgado de igual clase núm. 5.

SEGUNDO- En providencia de la misma fecha de la cuestión de competencia recibida mediante exposición razonada del JCI núm.3, se ordenó la formación de Rollo de Sala, fue designado Magistrado ponente y se dió conocimiento al JCI núm.5. Así mismo, se estableciera constancia de las partes personadas en cada uno de los procedimientos y conforme al artículo 759 regla 1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se convocó al

Ministerio Fiscal y a las partes personadas de comparecencia para la audiencia del día en curso.

TERCERO- Llegado el momento procesal acordado, ha tenido lugar el acto en el que han comparecido el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romeral, la Letrada D^a Eva Tomás Román en nombre de D. Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, el Letrado D. Javier Iglesias Redondo en nombre de D. Álvaro De La Puerta Quintero, D. Enrique Santiago Romero en nombre de Izquierda Unida y por la Federación de los Verdes, por la Asociación Coda-Ecologista en Acción el Letrado D. Juan Moreno Redondo, por la Asociación Libre de Abogados el Letrado D. Antonio Segura Hernández y por D. Juan Villar Mir el Letrado D. Juan Pablo Regojo; en el curso del cual el representante del Ministerio Fiscal postuló la competencia del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, mientras que las representaciones técnicas de Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados, Asociación Coda-Ecologistas en Acción y Federación de los Verdes, Els Verdes, Berdeak y Os Verdes han venido a sostener la exposición razonada del Juzgado Central de Instrucción núm. 3.

En nombre de Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, Alvaro Lapuerta Quintero y Alfonso García Pozuelo-Asins y Juan Miguel Villar Mir, sus defensas se sometían al criterio del tribunal.

Es ponente la Sra. Barreiro Avellaneda, quien expresa el parecer mayoritario de los componentes de la Sala.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- El Juzgado Central núm. 3 plantea que el objeto procesal de las diligencias previas 25/13 de este Juzgado se limita como dice el auto de admisión de la querrela presentada por Izquierda Unida y otros, apoyada en los llamados “papeles de Bárcenas”, pero sólo a lo expuesto en los ordinales quinto y sexto del apartado IV de la querrela, y en concreto afirmando que Luis Bárcenas “pagó sobresueldos en negro durante años a parte de la cúpula del Partido Popular y que “el aparato financiero” de dicho partido recaudaba dinero mediante el cobro de comisiones a empresarios a cambio de la adopción de determinadas decisiones que les beneficiaban (páginas 15 y 16 del escrito) casando, en el ordinal sexto del apartado IV, una serie de entradas de cantidades donadas por empresarios con la adjudicación de obra pública entre los años 1990 y 2009.”.

Como las operaciones descritas tenían apariencia de buen derecho, en tanto que existían entradas de dinero procedentes de empresas y empresarios, según se extraía de

los documentos adjuntos, y la adjudicación de obra pública o contratos, los empresarios querellados así como los gerentes y tesoreros del Partido Popular durante la fecha a la que los hechos se refieren han sido imputados en la causa hasta ese momento.

Añade el JCI núm.3 en su exposición razonada, que la conocida “Red Gürtel” es objeto de las diligencias previas 275/2008 del JCI núm.5, y que podría ser un donante mas del Partido Popular, y no se podía sostener que en la querrela había relato de hechos en la que la trama Gürtel sea intermediario, recaudador o cooperador necesario en los hechos relatados, objeto de las previas 25/2013, que fueron incoadas con anterioridad a la incoación de la pieza separada que motiva esta cuestión de competencia.

Negaba la competencia del JCI núm.5 por la mera aparición de datos coincidentes en la contabilidad de Gürtel y la contabilidad atribuida a Bárcenas para establecer una conexidad a los efectos de atribuir competencia, por la sencilla razón de que siendo Lapuerta y Bárcenas tesoreros y gerentes del citado partido político en los periodos temporales a que se refieren las diligencias todo ingreso o pago de dicho período pasaría por ellos. Se predicaba la débil conexidad subjetiva.

En síntesis, la aparición de unos pocos apuntes coincidentes en las contabilidades de Gürtel, la supuestamente manuscrita por Bárcenas y la oficial del Partido Popular no acreditan conexión a efectos procesales, salvo que se afirmara que la red Gürtel era el instrumento de recaudación del Partido Popular a cambio de contratos y obra pública, lo que no es objeto de investigación por el JCI núm.5, ni por el Juzgado proponente de la cuestión, por ausencia de apuntes contables en la contabilidad Gürtel referida a los empresarios querellados.

SEGUNDO.- La Sala constata que el JCI núm. 5 recibió las diligencias de investigación 1/2013 de 1 a Fiscalía _aperturadas para establecer la verosimilitud de los llamados “papeles de Bárcenas” según ha expuesto el representante del Ministerio Fiscal en la comparecencia-, luego de estimar un recurso de reforma interpuesto por la representación de Angel Luna, e impugnado por el Ministerio Fiscal, en el auto de 1 de marzo de 2013 (folio 121 y siguientes del rollo), que estableció que a “efectos de reunir los elementos de juicio suficientes para acreditar la eventual conexión de los nuevos hechos de juicio denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento procedía librar oficio a la Unidad central de Delincuencia Económica y Fiscal, a fin de que emitiera informe detallando los elementos subjetivos, objetivos y de temporalidad concurrentes en los efectos, documentos y demás actuaciones integrantes del presente procedimiento y los que se deriven de los hechos puestos de manifiesto y documentación aportada por la representación procesal de Angel LUNA y otros en sus escritos de fechas 24 de enero y 5 de febrero de 2013.”, realizando dicho Juzgado actos de persecución penal

para establecer la eventual conexión entre el procedimiento y lo investigado por la Fiscalía sobre la contabilidad en “los papeles” y teniendo presente las manifestaciones de Luis Bárcenas en 25.02.2013, en la que aportó un documento con el título “Donativos al partido popular” con un cuadro donde se reflejan diversas cantidades comprensivo de los años 1999 a 2007, con la siguiente leyenda al pie: “Fuente: Informes del Tribunal de Cuentas 1999-2007” y así es objeto de detalle en el folio tercero, párrafo tercero del auto de 1 de marzo de 2013; corolario de lo cual fueron los autos de 7 y 15 del mismo mes y año, formando la pieza separada y acumulando a ésta las actuaciones de la Fiscalía.

Luego así hay un nexo entre “donativos” y persona que los contabiliza para aplicar lo dispuesto en el artículo 17.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal : “Se consideran delitos conexos los diversos delitos que se atribuyen a una persona al incoarse contra la misma causa por cualquiera de ellos.”. Además, coexiste la identidad objetiva, como doble requisito, cual es “si tuvieren analogía o relación entre sí “, es decir nos movemos en un ámbito muy provisional de una red (según la querrela admitida en 11 de marzo de 2013) que a través de donativos a determinado partido pudiera conseguir ventajas ilícitas en la adjudicación de construcciones, burlando los procedimientos de licitación o sin licitar directamente, mientras que lo investigado en las previas 275/08 donativos que son los pagos realizados por la trama Gürtel, también en el marco de los actos contratados al empresario Correa. El nexo subjetivo y provisional que se observa en ambos grupos, que pagan dinero para obtener favorecimiento económica, concita la atribución de competencia al JCI núm.5, en el marco de una pieza separada, para garantizar la correcta progresión de la investigación dado el distinto estadio procesal de la obrante en la matriz de las diligencias previas 275/08.

En atención a lo expuesto,

LA SALA ACUERDA:

Declarar competente al Juzgado Central de Instrucción núm. 5 para que en la denominada pieza separada “Informe UDEF-BLA N° 22510/13” de sus D. Previas 275/08 conozca de las D. Previas núm. 25/2013 del Juzgado de igual clase número tres, incoadas por querrela de Izquierda Unida y otros, procedimiento éste que se remitirá por este último Juzgado al núm. Cinco para su posterior acumulación.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados Centrales de Instrucciones núm 3 y 5 para su conocimiento y cumplimiento.

Así por este auto, contra el que no cabe recurso ordinario alguno, lo acuerdan, mandan y firman, los Ilmos. Magistrados de lo que certifico.

Notificada la presente resolución, archívese el rollo.